



RESOLUCION DE GERENCIA N° 300 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 27 MAY 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002899-2015-MPH de fecha 02 de mayo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en un operativo inopinado realizado por la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Ministerio Público y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, se intervienen el local comercial de "Taberna", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 535, siendo las 09:45 p.m.; constatando que al momento de la intervención se encuentra a un menor de edad de nombre JEAN PAUL NIZAJEL DURAND, de 17 años de edad, además había presencia de un aproximado de 30 personas entre varones y mujeres, se observa cajas de cerveza, mesas sillas, cuenta con luces de colores, parlantes, sin otro particular, de acuerdo a la ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, el local se clausura y se procede a la retención de los bienes, infringiendo por no cumplir lo prescrito en la RAISA -2011; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se encuentra debidamente identificado al menor JEAN PAUL NIZAJEL DURAND, (17) años y que además el menor manifestó sus datos y que es menor de edad, es así que el recurrente ha incurrido en la infracción administrativa de permitir el ingreso de los menores de edad al establecimiento, a sabiendas que dicha omisión constituye la falta contra la moral y las buenas costumbres, tipificado en el numeral 2 del artículo 450 del código penal; **asimismo, se encuentra prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas - 2011, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, prevista con el código 08-012 de la infracción de "Permitir el ingreso al establecimiento a menor (res) de edad" y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes, decomiso de los productos, especies y artículos, seguido de la clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial, deviniendo infundada su petición;**

Que, el administrado no ha presentado descargo al Acta de Constatación y/o fiscalización N° 002899, con fecha 02 de mayo de 2015, dentro del plazo de 05 días hábiles, por lo que habiendo pasado el tiempo legal permitido para la interposición del descargo correspondiente de tal manera dicha omisión por parte del administrado hace presumir tácitamente la culpabilidad del administrado y por ende la comisión de la infracción "Por permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012;

Que, luego de la evaluación y análisis jurídico de los medios probatorios se concluye que queda acreditado contundentemente que la actuación realizada por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados se ajusta a derecho y está dentro del marco legal Pertinente con Rango de Ley Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, respaldado por el IUS IMPERIUM que lo faculta, **a la dación de la Resolución de sanción** y es de los hechos acaecidos el 02-05-2015 que se plasmó en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002899-2015-MPH, y que dicha evaluación de los medios se realiza con el alma del procedimiento administrativo que es la Prueba y queda la prueba es que el único documento en la que se basa la dación de esta Resolución de Sanción y es el acta de constatación y/o fiscalización que consta en los actuados, además para que se configure la infracción de "Por permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012, no se necesita que el menor este libando licor u otro solo que el menor se encuentre en el local basta para que se configure la infracción, es decir no se necesita un resultado, sino basta la sola presencia del menor en el local para emitir la Resolución de sanción; además se encontró a una menor debidamente identificado con medio probatorio contundente de la consulta al padrón electoral de la RENIEC donde consta que el menor JEAN PAUL NIZAJEL DURAND, (17) años, **configurándose y perfeccionándose la infracción por permitir el ingreso a menores de edad con código 08-012**, además que en dicho lugar la menor tiene facilidad para libar licor hecho contra Legem toda vez que el **Código del Niño y Adolescente** Ley 27337 en su artículo 45° especifica (son funciones específicas de la Defensoría del niño y



adolescente) señala en su inciso "h" Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes", acorde al artículo 450 del Código Penal (Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas) y en su inciso 2 señala "El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad" el Estado defiende la persona humana y respeta su dignidad que es fin supremo de la sociedad y del Estado, según lo dispuesto en los artículos 1 y numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **GERARDO JESUS ROJAS OZCO**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "TABERNA", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), por la infracción de "Por permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" - código 08-012, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Manco Capac N° 535;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1559-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de R.T. N° 300-2015-MPH/G.S.M de fecha 27 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE